
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0312-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE COMERCIO Y SERVICIOS
“CHISPA”**

AFFINITY APPS LLC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-7220)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0397-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas veintiséis minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por **HARRY JAIME ZURCHER BLEN**, mayor, casado, abogado, con cédula de identidad número 1-0415-1184, en su condición de apoderado especial de la empresa **AFFINITY APPS LLC**, organizada según las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio en Sunset Boulevard, 3rd Floor West Hollywood, New York 90069, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, de las 12:52:27 horas del 6 de abril del 2022.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora

CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor **HARRY JAIME ZURCHER BLEN**, de calidades y en la representación citada, presentó solicitud de inscripción de la marca de comercio y servicios **CHISPA**, para proteger y distinguir: software de aplicaciones informáticas para su uso con dispositivos móviles, en concreto, software para acceder a servicios de citas en línea; software descargable del tipo de una aplicación móvil para citas por Internet; software de computadora para permitir la subida, publicación, visualización de

imágenes, imágenes en movimiento, películas, grabaciones de video, grabaciones de sonido, grabaciones multimedia, animaciones y otros contenidos digitales a través de redes de comunicación y computadoras globales, en clase 9; y servicios de citas; servicios de contactos, presentación y citas basados en redes sociales en Internet en clase 45.

A lo anterior, el Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 12:52:27 horas del 6 de abril del 2022, declaró el abandono de la solicitud marcaria y ordenó el archivo del expediente ya que el solicitante no activó el curso del procedimiento en el plazo de 6 meses conforme lo dispone el artículo 85 de la *Ley de marcas y otros signos distintivos*.

Inconforme con lo resuelto, **HARRY JAIME ZURCHER BLEN**, apeló lo resuelto y expuso como agravios, lo siguiente:

Indica el solicitante que el auto de no admisión de la contestación de la prevención del 17 de agosto de 2021, le fue notificado luego del archivo de la gestión por lo que se le causa indefensión.

Solicita la subsanación y conservación de lo actuado según los artículos 31.1 y 31.2 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, los siguientes:

1. Para el presente proceso el solicitante indicó que la forma de pago era la reutilización de los enteros bancarios 13135241 y 13140141 usados en el expediente 2020-9238 (folio 1)
2. El 17 de agosto de 2021 el Registro le previene al solicitante que en el presente caso no puede utilizar los enteros del expediente 2020-9238 ya que este se encuentra en trámite y no se puede aplicar la directriz DPI-002-2016. Esta resolución fue notificada el 30 de agosto de 2021 (folios 9 y 10 del expediente principal).

3. El 1 de setiembre de 2021, el solicitante contesta e indica que el expediente 2020-0009238 se encontraba desistido, por lo que se debe proceder a la reutilización de los timbres. (folio 13 del expediente principal)
4. El 8 de setiembre de 2021 el Registro no admite la contestación ya que la directriz DPI-002-2016, permite la reutilización de los enteros con la excepción de los expedientes desistidos. Dicho auto fue notificado el miércoles 10 de julio de 2022. (folio 14 y 16 del expediente principal)
5. El 6 de abril del 2022 el Registro archivó la solicitud, auto notificado, el 24 de mayo de 2022, y lo hizo antes de notificar el auto de no admisión. (folios del 17 al 19 del expediente principal)
6. El solicitante aporta los respectivos enteros para continuar con el trámite de inscripción. (folios 38 y 39 del expediente principal)

TERCERO: EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Que analizado el acto administrativo de primera instancia se observan vicios en sus elementos esenciales (notificación), que es necesario sanear.

QUINTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. En el presente caso tal y como se desprende del elenco de hechos probados se le causó indefensión al solicitante, ya que el auto de no admisión de la contestación de la prevención del 17 de agosto de 2021, de fecha 8 de setiembre de 2021, le fue notificado hasta julio de 2022 y la resolución de archivo, aquí apelada, es de fecha 6 de abril del 2022, notificada el 24 de mayo de 2022.

El solicitante contestó la prevención en tiempo y forma, pero la no admisión de su contestación le fue notificada luego de la resolución de archivo del expediente, por lo tanto, no tuvo conocimiento del rechazo de sus argumentos y plazo para proceder a enmendarlos.

De lo anterior se colige que la resolución apelada debe revocarse para enderezar el curso del procedimiento en aplicación de los principios de subsanación y conservación del acto administrativo. Asimismo, de conformidad con los artículos 31.1 y 31.2 del Código procesal civil, norma supletoria conforme lo indica el artículo 229.2 de la Ley General de la Administración Pública, se debe continuar con el trámite de inscripción de la marca solicitada máxime que el solicitante aportó los enteros requeridos, según se visualizan en los folios 38 y 39 del expediente principal.

De conformidad con las anteriores consideraciones, se declara con lugar el recurso de apelación presentado por **HARRY JAIME ZURCHER BLEN**, en su condición de apoderado especial de la empresa **AFFINITY APPS LLC**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, de las 12:52:27 horas del 6 de abril del 2022, la que en este acto se revoca para que se prosiga con el trámite de inscripción de la marca de comercio y servicios **CHISPA**, para proteger y distinguir los productos y servicios solicitados en clase 9 y 45 respectivamente.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **CON LUGAR** el recurso de apelación planteado por **HARRY JAIME ZURCHER BLEN**, en su condición de apoderado especial de la empresa **AFFINITY APPS LLC**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, de las 12:52:27 horas del 6 de abril del 2022, la que en este acto se revoca para que se prosiga con el trámite de inscripción de la marca de comercio y servicios **CHISPA**, para proteger y distinguir los productos y servicios solicitados en clase 9 y 45 respectivamente. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen

para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 31/10/2022 09:08 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 31/10/2022 08:19 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 30/10/2022 09:41 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 30/10/2022 05:05 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 30/10/2022 04:31 PM

Guadalupe Ortiz Mora

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
TNR: 00.51.73